000120406731

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CEDULA
DE NOTIFICACION

TRIBUNAL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL NRO.**16** - SECRETARIA **31** -
Sito en CALLAO 635 EP C.A.B.A

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES: 02 MAR 2023

Sr.: **MARCELO ARIEL DOZETAS.**

DOMICILIO: **PLANES 1191 C.A.B.A.**

DENUNCIADO
TIPO del DOMICILIO

SECRETARIA Nº 31
SELLO del FUERO

CARÁCTER: _____
(urgente, notificar en el día, habilitación de día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES: _____
(Insania Art. 626 – Amparo – Habeas Corpus – Arts. 682/683/684 – Art.339/341 – C.P.C.C. – Art. 129 C.P.P.)

				SALA		(Tachar lo que no corresponda)		
4	177/2020	78	CO	16	31	SI	NO	NO
NRO. ORDEN	EXP. NRO.	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERVAC.

REZ: ☐ NOTIF. NEGATIVA ☐

Hago saber a Ud. que en el Expediente caratulado: **"GRUPO BID S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA DISTRIBUIDORA DM S.A."** que se tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "Buenos Aires, 16 de octubre de 2020: Con la presentación que antecede, tiénese por cumplido con el fallo plenario del 30.5.86 "Zadicoff Victor s/ Pedido de quiebra por Szwkies, Eliezer". 2. Toda vez que se encuentran satisfechos los recaudos exigidos en la providencia del 11.02.2020, bajo el descriptor: "PERSONA JURIDICA", a saber: TASA DE JUSTICIA (v.punto 7 de la providencia citada precedentemente, y constancia digital que se adjunta al presente), CERTIFICADO - DECRETO LEY 3003/56 (evacuado conforme el descriptor: "Se recibio DEO: 819283 - Oficio Externo - JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31", DOCUMENTACION BASE DEL PEDIDO (acreditado bajo el descriptor: "POR PARTE. INTEGRA TASA DE JUSTICIA. GLOSA DOCUMENTACIÓN. PRACTICA LIQUIDACIÓN. SE OFICIE. [06/02/2020 11:18]"), INFORME DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICA (v. descriptor: "CONTESTACION DE OFICIO DE LA IGJ- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS [13/03/2020 09:03]"), INFORMES SOBRE LOS DATOS IMPOSITIVOS (v. descriptor: "GLOSA CAPTURA DE PANTALLA. [26/08/2020 10:44]"), liquidación fallo plenario "Zadicoff Victor", corresponde acceder a lo solicitado y proveer el pedido de citación en los términos del art. 84, ley 24.522. 3. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto por la norma legal aludida, cítese por cinco días a GRUPO BID S.R.L., a efectos que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho. 4.a) Notifíquese por cédula, con copia de la demanda y de la documentación base del pedido, debiendo contener, además, reproducción completa de la presente providencia y diligenciarse con aviso de ley. (Art. 339, párrafo 2° CPCC). b) Hágase saber que conforme lo dispuso la Cámara Comercial -R. P. Nº: 39/20-, deberá dejar la cédula soporte papel en la receptoría del edificio de Callao 635, previa solicitud de turno al correo electrónico (cncomercial.mesareceptora.c635@pjn.gov.ar). FERNANDO I. SARAVIA JUEZ SUBROGANTE". "Buenos Aires, 09 de abril de 2021: Este Juez conoce, y en términos generales comparte, la jurisprudencia que concede validez legal a la notificación efectuada en el domicilio inscripto de la sociedad. Sin embargo, este principio no puede ser aplicado automáticamente en todas las situaciones, pues a pesar de su adecuación a derecho, en algunos casos la medida carecerá de utilidad práctica. Es sabido que el pedido de quiebra no está orientado al cobro de créditos individuales, sino a verificar la denunciada insolvencia y, ulteriormente, radiarla del medio negocial castigando -eventualmente- a sus integrantes, de ser reprochable su conducta. Pero estos fines no pueden ser cumplidos cuando se desconoce el real paradero del ente pues no podría hacerse efectiva la incautación ni las consecuencias personales que seguirían a una quiebra. En este contexto, procede que el Juzgado disponga ciertas medidas complementarias de rápida efectivización, lo cual concederá utilidad al proceso sin generar mayores perjuicios al actor (en sentido análogo, CNCom, C, 12.3.13, "Krakatoa Films S.A. s/ pedido de quiebra por Dima Lucas Adolfo"). 2. Ante ello, y para mejor proveer, RESUELVO: a) Citar a los socios gerentes que surjan del

c/A c

9 925 madre

informe de la IGJ [Presentado 13/03/2020 09:03], a dar explicaciones en los términos de la L.C.Q: 83 "in fine". Notifíquese. b) Librar mandamiento de constatación al domicilio de la presunta fallida GRUPO BID S.R.L., encomendando al Oficial de Justicia que indague en el lugar sobre si los actuales ocupantes conocen la nueva localización de la misma. JAVIER JORGE COSENTINO JUEZ SUBROGANTE". "Buenos Aires, 10 de febrero de 2023: Previo a proveer, toda vez que del estudio de las actuaciones surge que no se ha llevado a cabo la citación en los términos del lcq.83: "in fine" dispuesta con fecha 09.04.2021 pto. 2 a), cumplida que sea, peticiónese y se proveerá lo que por derecho corresponda. FDO: DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ".
CON COPIAS.

Queda Ud. Debidamente Notificado.

Buenos Aires, de FEBRERO de 2023.

SALOMON FLOMIN
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°10 F°777
C.A.L.P. T°XXXIII F°159
CUIT: 20-10129016-7

SEÑOR JUEZ:
EN Bs As 09 DE MARZO de 20 23 SIENDO LAS
09.25 HORAS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO
REQUIRIENDO LAS PRESENCIA DE — INTERESADO — Y SE
RESPONDIENDO A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SER MADRE DEL
REQUERIDO Y QUE AQUEL —
VIVE — ALLI PROCEDI A NOTIFICARLE
HACIENDOLE ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA
PRESENTE CON COPIA — PREVIA LECTURA —
— Y SE RECIBIENDOSE DE ELLO SE FIRMO.

CECILIA PICCININI
OFICIAL NOTIFICADOR